



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Ing. Mateo Espaillet

Diputado Provincia Santiago
Secretario Bloque Frente Amplio-Dominicanos por el Cambio

Santo Domingo, Distrito Nacional
03 de octubre de 2022

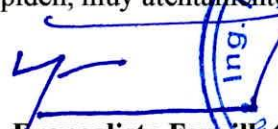
Alfredo Pacheco Osoria
Presidente de la Cámara de Diputados
Su despacho

Vía: Francisca Ivonny Mota de Jesús
Enc. Secretaría General Legislativa

Honorable presidente,

Después de extenderle un cordial saludo, tenemos a bien solicitar que se introduzca en la agenda legislativa de la Cámara de Diputados de la República Dominicana el proyecto de la Ley que se encuentra anexo a esta comunicación y se titula **“Proyecto que modifica la Ley No. 582, Orgánica de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago CORAASAN”**.

Se despiden, muy atentamente,


Mateo Evangelista Espaillet
Diputado provincia de Santiago



**EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

“Proyecto que modifica la Ley No. 582, Orgánica de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago CORAASAN”

Considerando primero: Que de conformidad con lo que establece la constitución dominicana, en su artículo 15, “el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”. Por lo cual, corresponde al Estado crear las estrategias necesarias para garantizar que cada ciudadano y ciudadana pueda acceder a este recurso;

Considerando segundo: Que debido a la importancia que revisten los sistemas de acueductos y alcantarillados en el país, el Estado promoverá la existencia de normativas e instituciones que regulen el uso, manejo y distribución del agua en todo el territorio nacional;

Considerando tercero: Que Santiago constituye una de las provincias de mayor población y dimensión territorial, por lo cual se hace necesario establecer un marco normativo que regule la construcción, reconstrucción y mantenimiento de los acueductos de la provincia, dirigido por una administración técnica;

Considerando cuarto: Que es igualmente importante asegurar el buen funcionamiento de las obras de ingeniería en proceso, así como la planificación de su desarrollo futuro, para obtener el más eficiente abastecimiento de agua potable, la correcta disposición de las aguas residuales en beneficio de la salud de los moradores de Santiago y poblaciones vecinas, y del desarrollo industrial y comercial de esa área;

Considerando quinto: Que una entidad pública desvinculada administrativamente del Gobierno Local o de cualquier otro organismo oficial, con autonomía financiera, es la vía más adecuada para utilizar en el más breve plazo y en las más favorables condiciones una porción de recursos nacionales disponibles para la solución del problema sanitario que afecta la provincia de Santiago y poblaciones vecinas;

Considerando sexto: Que para regular estos procesos, se promulgó el 4 de abril de 1977 la Ley No. 582, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN). Para lo cual, el Ayuntamiento del municipio de Santiago mediante resolución realizada en septiembre de 1975, manifestó su conformidad en cuanto a que todas las instalaciones y bienes relacionados con el sistema de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Santiago y otras poblaciones bajo su administración, sean traspasados a una corporación autónoma, en caso de que esta fuera creada por Ley, y al efecto otorgó plenos poderes al Alcalde Municipal para suscribir los documentos que fueren necesarios para efectuar dicho traspaso;

Considerando séptimo: Que desde su promulgación han pasado más de cuarenta (40) años, por lo que resulta importante la actualización de las prerrogativas que a través de estas se regulan, a los fines de que puedan adaptarse a las necesidades actuales de la provincia;

Considerando octavo: Que es responsabilidad de esta Cámara de Diputados, velar por la creación, actualización y promulgación de leyes que regulen los aspectos económicos, sociales y culturales del Estado, a los fines de promover el desarrollo sostenible de la nación.

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El Código de Trabajo de la República Dominicana;

Vista: La Ley Orgánica de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago, No. 582, del 4 de abril de 1977;

Vista: Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objetivo. Esta ley tiene como objetivo servir de marco normativo para los trabajos realizados por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), institución de servicio público, sujeta a las prescripciones de esta ley, y a sus reglamentos, la cual se denominará también en lo adelante en la presente ley la Corporación o simplemente CORAASAN.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley constituye un marco normativo y regulatorio que se aplicará en todo el territorio de la provincia de Santiago, a toda persona física o moral, nacional o extranjera que se beneficie de alguna manera con los servicios ofrecidos por esta Corporación.

Artículo 3.- Principios generales. Los principios generales que a los efectos de esta ley se aplicarán son los siguientes:

- A) **Principio de autonomía.** Esta Corporación constituirá una entidad pública autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada, provista de todos los atributos a tal calidad, con plena capacidad para contratar, adquirir, contraer obligaciones y actuar en justicia;
- B) **Libertad de operaciones.** La Corporación podrá realizar todas las operaciones necesarias para la consecución de sus fines, así como contratar empréstitos con el Estado Dominicano e Instituciones Nacionales e Internacionales;
- C) **Inembargabilidad.** Todos los bienes de CORAASAN, muebles o inmuebles serán inembargables.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- Atribuciones de la corporación. La Corporación tendrá por objeto la realización de los fines expuestos en los artículos precedentes, para lo cual:

- A) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento de los Acueductos y los Alcantarillados de todos los municipios que integran la provincia de Santiago. Tanto en la zona rural o urbana y ninguna otra entidad oficial o privada quedarán autorizadas a comercializar estos servicios;
- B) Señalar al Poder Ejecutivo los casos en los cuales deberá proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública necesarias para la ejecución de sus programas, en conformidad con las leyes de expropiación;
- C) Coordinar y ejecutar las demás actividades relacionadas con sus fines.

Artículo 5.- Facturación por servicios. CORAASAN deberá acordar con los ayuntamientos de los municipios de la provincia de Santiago que se incluyan en las facturaciones por servicios de agua, cargos por otros servicios municipales, cuyos valores correspondientes serán entregados a los respectivos ayuntamientos dentro de los treinta (30) días de cobrados.

Artículo 6.- Sobre el Director General. El Director General será designado por el Poder Ejecutivo y deberá ser Ingeniero, preferiblemente Sanitario, con aptitudes especiales en los campos de administración; en ejercicio legal de su profesión y acreditada responsabilidad profesional. Su remuneración será fijada por el Consejo de Directores.

Artículo 7.- Atribuciones del Director. El Director General, independientemente de los poderes que por delegación le confiere el Consejo de Directores, tendrá a su cargo la administración y dirección de CORAASAN con las siguientes atribuciones:

- A) Asegurar la buena marcha de las actividades de la Corporación y a tales fines cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Directores;
- B) Informar al Consejo de Directores la implementación de los nuevos reglamentos internos de trabajo que se elaboren en la Institución;
- C) Solicitar la ratificación de cancelación de cualquiera de los Directores de la Institución;
- D) Preparar un informe o memoria anual al Consejo de Directores sobre la situación de CORAASAN, así como presentar informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos;
- E) Someter a la consideración del Consejo de Directores aquellos asuntos que a su juicio deba conocer ese organismo, o cuyo estudio, consideración y decisión convenga en el beneficio de CORAASAN.

Artículo 8.- Miembros del Consejo. El Consejo de Directores será el organismo superior directivo de CORAASAN y estará integrado por diez (10) miembros de la siguiente manera:

- A) El presidente de CORAASAN, el cual será nombrado por el Poder Ejecutivo y quien además, presidirá el Consejo;
- B) Nueve (9) miembros ex officio a saber:
 - I. El Alcalde de Santiago de los caballeros o un representante designado por el;
 - II. Un representante de la Asociación para el Desarrollo de la provincia de Santiago;
 - III. El Director (a) de la Escuela de Ingeniería Civil de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra;
 - IV. Un delegado del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-;
 - V. El Director General DE CORAASAN;
 - VI. Un Alcalde o Alcaldesa de los demás Municipios de la Provincia de Santiago, escogido entre ellos;
 - VII. Un Director(a) Municipal de la Provincia, escogido entre ellos;
 - VIII. Dos (2) munícipes de Santiago de reconocida solvencia moral y dedicación a las actividades de interés social, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo.

Párrafo.- Los delegados o representantes de las instituciones antes indicadas serán designados por los órganos competentes de las mismas.

Artículo 9.- Atribuciones del Consejo. El Consejo de Directores trazará la política a seguir por la Corporación, para el logro de sus objetivos y propósitos, con las más amplias facultades para dirigir y administrar dicha entidad y realizar todos los actos necesarios a tales fines. El Consejo podrá específicamente, pero sin que ello sea limitativo, ejercer las siguientes atribuciones:

- A) Representar legalmente a CORAASAN por medio de su Presidente o de cualquier delegado o apoderado en lo referente a asuntos específicos;
- B) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios para los fines de la entidad;
- C) Resolver las cuestiones de orden técnico o administrativo que le sean planteadas;
- D) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la Corporación, conforme a los reglamentos existentes;

- E) Aceptar las donaciones y contribuciones que sean otorgadas a la Corporación;
- F) Adquirir y enajenar por todos los medios toda clase de bienes y derechos mobiliarios e inmobiliarios; contraer empréstitos y abrir y operar las cuentas bancarias de la Corporación;
- G) Delegar a favor del Director General o de uno o varios de sus miembros o de otros apoderados especiales los poderes necesarios para que dichos mandatarios puedan ejercer conjunta o separadamente, a nombre de CORAASAN, cualquier acto o actividad útil o necesaria al buen funcionamiento de la Corporación. El costo contentivo de dicha delegación determinará la extensión de los referidos poderes y las condiciones bajo las cuales se ejercerán.

Artículo 10.- Bonos. La Corporación podrá, previa autorización del Gobierno, emitir bonos para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con sus programas de inversiones, los cuales tendrán la garantía ilimitada del Estado.

Artículo 11.- Sistema de concursos. CORAASAN contratará, por el sistema de concursos, la ejecución de las obras que deberá realizar en conformidad con la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones. Excepcionalmente, por disposición del Consejo de Directores, podrá ejecutarlas directamente siempre que se encuentren por debajo del umbral mínimo establecido para compras menores.

Artículo 12.- Servicios y tarifas. CORAASAN reglamentará las condiciones de prestación de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicios o facilidades rendidas por la Corporación, sujetas a la aprobación del Consejo de Directores.

Artículo 13.- Sistema de mensuras. Los funcionarios de CORAASAN, debidamente acreditados y autorizados, podrán penetrar, previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos manantiales o cuerpo de aguas en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos. Así mismo tendrán acceso a cualquier edificación o lugar, para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

Artículo 14.- Exoneraciones de impuestos y gravamen. CORAASAN estará exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrio creados o por crearse que recaigan o pudieren recaer sobre sus operaciones, negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a los mismos. Además CORAASAN estará exonerada del pago de todo impuesto de importación creado o por crearse sobre productos químicos como sulfato de aluminio (Alúmina), cloro, polielectrolitos y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas negras, así como también del pago de estos impuestos para la importación de vehículos de transporte o de carga, combustible (con excepción de gasolina), grasas y lubricantes, equipo y materiales de construcción necesarios para sus fines.

Artículo 15.- Libertad de asociación. El personal de CORAASAN tiene derecho de asociación. Sin embargo, por la índole del servicio público, estratégico y esencial para la vida que presta CORAASAN tal como lo establece el artículo 15 de la Constitución Dominicana y, según se

establece en el Código de Trabajo y en los artículos 123 y siguientes del Código Penal, no será legal ningún movimiento obrero que afecte el buen funcionamiento del organismo.

Artículo 16.- Sobre los empleados. La relación laboral entre la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago, (CORAASAN) y sus empleados será regida por el Código de Trabajo de la República Dominicana Vigente.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES ECONÓMICAS

Artículo 17.- Sustento económico. La Corporación tendrá un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el Gobierno Dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA). Quedando por efecto de la presente ley incorporados a dicho patrimonio como aporte de las instituciones anteriores, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de los municipios de la provincia de Santiago, que al momento de la publicación de la presente ley sean operados por el Instituto nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-, o por los ayuntamientos de los municipios de la provincia, incluyendo todos los bienes muebles o inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento de los referidos acueductos de la provincia de Santiago.

Párrafo I.- Los bienes y derechos aportados al patrimonio de CORAASAN se harán constar en inventarios practicados al efecto.

Párrafo II.- Todas las instalaciones no domiciliarias que construyan particulares, el gobierno o el municipio pasarán a ser patrimonio de CORAASAN, conforme se establece en el reglamento de esta ley.

Artículo 18.- Otras medios de sustento. La corporación tendrá, además como recursos de financiamiento, las contribuciones que a la misma haga el Estado Dominicano a través del Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales, donaciones y cualquiera otras que le sean señaladas por la ley y las provenientes de la administración, operación, exploración u otra forma de negociación de los Sistemas de Abastecimiento de Aguas Potables y Alcantarillados a que se refiere esta ley.

CAPÍTULO IV SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 19.- Sobre el fraude. Comete fraude el que intencionalmente sustraiga o se apropie de agua servida para sus propios beneficios o de terceros, manipulación, instalación o uso clandestino de medidores y acometidas, así como cualquier otro elemento material y cobre por el servicio que solo compete a CORAASAN. En estos casos el prestatario deberá pagarle a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago el doble de lo cobrado desde los inicios de la usurpación cuando exista una conexión directa y clandestina en las redes de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago, (CORAASAN) sin que el usuario tenga contrato con la Institución;

Párrafo.- Cuando se tratase de una auto conexión a las redes de CORAASAN, luego de ser suspendido por falta de pago a facturas vencidas, el que haya cometido el hecho deberá pagar de uno a cinco veces el valor de la última factura que generó por el uso de los servicios.

Artículo 20.- Otras Sanciones. La CORAASAN queda facultada para establecer las sanciones administrativas siguientes:

- A) Multa de uno a 10 salarios mínimos del sector público de acuerdo con la magnitud de los daños causados;
- B) Desmantelamiento de la conexión ilegal o fraudulenta hecha por el infractor;
- C) Incautación de los materiales utilizados en la conexión ilegal o fraudulenta.

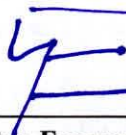
Artículo 21.- Tribunal competente. El juzgado de paz ordinario del lugar donde se cometa la infracción será competente para conocer la violación a las disposiciones de la presente ley.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. - Decoración. La presente ley deroga cualquier otra ley, reglamento o resolución contraria a esta.

Artículo 23.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos reconocidos en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA...


Mateo Evangelista Espailat
Diputado provincia de Santiago

